TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-CASR-PA-6**
Rubro: **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. SUPUESTO EN QUE SU OFRECIMIENTO COMO PRUEBA EN LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA RESULTA EXTEMPORÁNEO.-**

El artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dispone que la demanda deberá indicar las pruebas que ofrezca el actor, pudiendo ser una de ellas, el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada, entendiéndose por éste el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a dicha resolución, precisando que la documentación integrada al expediente, será la que corresponda al inicio del procedimiento, a los actos administrativos posteriores y a la propia determinación controvertida; sin que la citada disposición legal limite tal concepto a un procedimiento en específico. Ahora bien, si el actor en su escrito inicial de demanda manifestó desconocer la resolución determinante del crédito fiscal que sirvió como fundamento y motivo para practicar el procedimiento administrativo de ejecución, y él mismo ofreció y exhibió como prueba un diverso oficio que contiene una declaratoria de embargo, en el cual se consigna que ésta proviene de una resolución determinante emitida por diversa autoridad, de la cual proporciona su número y fecha, deviene inconcuso que el accionante se encontraba en aptitud legal de ofrecer desde su escrito inicial de demanda y no posteriormente, como indebidamente aconteció en la especie, en su escrito de ampliación de demanda, la prueba consistente en el expediente administrativo relativo a la resolución determinante del crédito.

Recurso de Reclamación dictado en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 507/22-14-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 3 de noviembre de 2022, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor por Ministerio de Ley: Alejandro Ubando Rivas.- Secretario: Lic. Edgar Eugenio Navarro Ibarra.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 26. Febrero 2024. p. 462

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 26 de febrero de 2024 a las 14:04 horas.